

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-70/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TANETZE DE ZARAGOZA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 14 de noviembre de 2017, en la que resultó electo el Ayuntamiento encabezado por el C. Adán Martínez López; en virtud de que cumple con sus normas comunitarias y con las disposiciones, legales, constitucionales y convencionales del orden jurídico mexicano; asimismo, se declara jurídicamente no válida la elección celebrada en la misma fecha y en la que resultó electo un Ayuntamiento encabezado por el C. Juan Santiago Chávez, porque no cumple con sus normas comunitarias al no estar firmada por las Autoridades municipales y por no contar con elementos que demuestren que es congruente con lo ocurrido en la elección celebrada el 14 de noviembre de 2017.

**G L O S A R I O:**

|                              |   |
|------------------------------|---|
| <b>CONSEJO GENERAL:</b>      | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; |
| <b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>   | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;                     |
| <b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b> | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;                                  |
| <b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>   | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;                            |
| <b>LIPEEO:</b>               | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;                 |

**A N T E C E D E N T E S**

- I. **Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca.
- II. **Solicitud de información.** A través del oficio IEEPCO/DESNI/756/2017 de 4 de febrero de 2017, la entonces Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó al Presidente municipal de Tanetze de Zaragoza, informara por escrito, cuando menos con noventa días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea

General Comunitaria. Además se le exhortó para que garantizará el respeto a los derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

- III. **Petición.** Mediante escrito, suscrito por el C. Luis Manuel Bautista Velasco y otras personas, recibido en este Instituto el 12 de septiembre del presente año, solicitando información de la fecha en que se expedirá la convocatoria para la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de Tanetze de Zaragoza, misma que se atendió mediante oficio IEEPCO/DESNI/1690/2017.
- IV. **Solicitud de información.** Por oficios IEEPCO/DESNI/1691/2017 y IEEPCO/DESNI/1773/2017 de 13 y 28 de septiembre de 2017, se solicitó al Presidente Municipal de Tanetze de Zaragoza, informara la fecha en que se realizaría la Asamblea General para la elección de concejales.
- V. **Petición.** Mediante escrito firmado por el C. Luis Manuel Bautista Velasco y otras personas, recibido en este Instituto el 28 de septiembre del presente año, solicitó información respecto de la fecha, hora y lugar de la Asamblea de elección de concejales para el periodo 2018, mismo que se atendió mediante oficio IEEPCO/DESNI/1772/2017, de 28 de septiembre del presente año, informándole que no se tenía la información solicitada.
- VI. **Petición.** A través de escrito firmado por el C. Luis Manuel Bautista Velasco y otras personas, solicitaron copia del estatuto electoral del municipio que nos ocupa. Esta petición se atendió mediante oficio IEEPCO/DESNI/1871/2017, proporcionándoles la documental solicitada.
- VII. **Petición.** Mediante escrito del C. Luis Manuel Bautista Velasco y otras personas del municipio de Tanetze de Zaragoza, solicitaron a este Instituto establecer una mesa de trabajo con el objetivo de fijar las bases para emitir convocatoria para la Asamblea de elección; asimismo, solicitaron la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva de Sistema

Normativos Indígenas para la organización, desarrollo y vigilancia de la elección ordinaria del municipio que se estudia.

- VIII. Información sobre la asamblea de elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 23 de octubre de 2017, el Presidente municipal de Tanetze de Zaragoza informó la fecha, hora y lugar en el que se realizaría la Asamblea General para elegir a sus autoridades.
- IX. Reunión de trabajo.** El día 11 de noviembre de 2017, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre el personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, Secretaría General de Gobierno, Autoridades Municipales de Tanetze de Zaragoza, ciudadanos y ciudadanas y personas caracterizadas del municipio en estudio en la que acordaron que el instituto coadyuve en la elección de sus autoridades designando a un Presidente, Secretario y escrutadores a fin de garantizar certeza e imparcialidad en dicho proceso. No obstante, al someterlo a la consideración de sus respectivos simpatizantes, el grupo de ciudadanos y ciudadanas ratificó los acuerdos mientras que la Asamblea Comunitaria los rechazó.
- X. Documentación electoral.** Por escrito de fecha 18 de noviembre de 2017, recibido en este Instituto el mismo día, las y los integrantes de la mesa de los debates, remitieron documentación relativa a la elección de las autoridades municipales del municipio que nos ocupa del que se desprende que el 14 de noviembre de 2017, se celebró la Asamblea de ciudadanos y ciudadanas para el nombramiento de autoridades municipales, en donde resultó electo como presidente municipal el C. Juan Santiago Chávez.
- XI. Documentación electoral.** Por oficio sin número de 20 de noviembre de 2017, recibido en este Instituto el 21 de noviembre del presente año, el Presidente municipal de Tanetze de Zaragoza, informó del resultado de la elección de sus autoridades municipales que fungirá en el periodo 2018, entregando la siguiente documentación:
1. Original de acta de Asamblea General Comunitaria, del 14 de noviembre de 2017, con su respectiva lista de asistencia;

2. Copia certificada de la minuta de acuerdos alcanzados entre ciudadanos, ciudadanas y el Ayuntamiento del municipio de Tanetze de Zaragoza, del 14 de noviembre de 2017;
3. Documentación personal de quienes resultaron electas;
4. Copia certificada del oficio dirigido al agente municipal de Yaviche, en el que informa sobre la fecha, lugar y hora de la Asamblea General;
5. 15 fotografías impresas respecto de la publicidad de la convocatoria;
6. Copias certificadas de la convocatoria y citatorios para la Asamblea de elección del 14 de noviembre de 2017;
7. Cuatro discos compactos que refieren contienen información relativa a la publicidad de la convocatoria.

De las documentales referidas, se desprende que el 14 de noviembre de 2017, se celebró la Asamblea General Comunitaria del municipio de Tanetze de Zaragoza, en la que eligieron a sus Autoridades municipales de acuerdo al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Instalación legal de la Asamblea por el presidente municipal C. Víctor Pérez Lorenzo.
3. Nombramiento de la mesa de los debates.
4. Elección del presidente municipal.
5. Elección del síndico municipal.
6. Elección de regidores municipales.
7. Clausura de la Asamblea.

**XII. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2181/2017 y IEEPCO/DESNI/2180/2017, este Instituto solicitó información a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y Fiscalía General de Justicia, para que informen de lo acontecido en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 14 de noviembre de 2017, ya que dicha acta refiere que asistieron funcionarios de dichas instituciones. Ambas instancias informaron que personal de su adscripción no acudió a la referida Asamblea.

- XIII. Solicitud de informe.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2179/2017, dirigido al C. Leovardo Martínez Pérez, Síndico municipal, este órgano electoral solicita informe sobre su participación en la Asamblea de ciudadanos y ciudadanas el 14 de noviembre del presente año.
- XIV. Respuesta.** Por oficio del 30 de noviembre de 2017, suscrito por el Síndico municipal informa a este Instituto que participó en la Asamblea General del 14 de noviembre de 2017, convocada por la autoridad municipal, además manifiesta que no intervino en la Asamblea de ciudadanos y ciudadanas.
- XV. Inconformidad.** Mediante escrito de 4 de diciembre de 2017, recibido en este Instituto en la misma fecha, diversas personas del municipio de Tanetze de Zaragoza, solicitaron a este órgano electoral que no se otorgue validez al acta de Asamblea realizada por la autoridad municipal.
- XVI. Documentación complementaria.** Mediante oficio firmado por el presidente municipal, remite a este Instituto copia simple de denuncia penal presentada ante la Agencia del Ministerio Público por el C. Leovardo Martínez Pérez, Síndico municipal, por diversos delitos relacionados con falsificación de documentos y sello, en contra de las personas que conformaron la mesa de los debates de la Asamblea de ciudadanos y ciudadanas.
- XVII. Documentación complementaria.** Mediante oficio de 27 de diciembre de 2017, diversos ciudadanos del municipio de Tanetze de Zaragoza, manifiestan a este Instituto que en la lista de radicados fuera de la comunidad presentado por el Presidente Municipal, se les incluyó (37 personas) a pesar de que, contrario a lo señalado por el munícipe, son originarios y vecinos del municipio, adjuntando documentos para acreditar su afirmación.

}

## RAZONES JURÍDICAS

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para resolver el presente asunto por tanto se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo anterior, este Instituto tiene competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31 fracción VIII, 32 fracción XIX y 38 fracción XXXV de la LIPEEO, ya que tales disposiciones normativas reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, pues todas las autoridades -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, tal valoración se debe realizar atendiendo el principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas desde un enfoque de interculturalidad a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, reconociendo el pluralismo jurídico existente en nuestra entidad, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2017 en el municipio de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, de la siguiente manera:

Como se desprende de los antecedentes X y XI de este Acuerdo, respecto de la elección en el municipio que nos ocupa, se presentaron en este Instituto dos actas de Asamblea, una en la que resultó electo un Ayuntamiento encabezado por el ciudadano C. Juan Santiago Chávez y otra en el que el Ayuntamiento electo es encabezado por el ciudadano Adán Martínez López,

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

éste último fue firmado por los integrantes del Ayuntamiento Constitucional en funciones.

En tales condiciones y por razón de método, se procederá al estudio del acta avalada por las Autoridades municipales por estimar que cumple con los requisitos para considerarse válido; en el apartado subsecuente, se analiza la segunda acta de Asamblea, pues invariablemente no pueden ser válidas ambos documentos en virtud de que relatan diferentes circunstancias y resultados respecto de actos que tuvieron lugar el mismo día, hora y lugar.

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Del estudio integral del presente expediente, se advierte que la elección se llevó a cabo conforme a las reglas electorales de la comunidad de Tanetze Zaragoza, Oaxaca, mismas que fueron recogidas en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015. Conforme a dichas normas, las elecciones se deben realizar en la cabecera municipal con la participación de hombres y mujeres de todo el municipio, en el que eligen al Presidente y Síndico municipal a través del método de duplas, y las Regidurías bajo el mecanismo de planillas, en ambos métodos las y los asambleístas emiten su voto en un pizarrón.

Se señala que la elección que se analiza cumple con dichas reglas porque en el acta de Asamblea General Comunitaria que se estima válida, se instaló con el cuórum legal de 265 asambleístas, de los cuales 137 son ciudadanos y 128 ciudadanas. Instalada la Asamblea, se eligió una mesa de los debates quedando integrada de la siguiente manera:

**MESA DE LOS DEBATES:**

| CARGO               | NOMBRE                   |
|---------------------|--------------------------|
| Presidente          | Honorio Velasco Martínez |
| Secretario          | Olegario Martínez Chávez |
| Primera Escrutadora | Laura Chávez Salas       |
| Segunda Escrutadora | Evila Luna Santiago      |

Al desahogar el proceso electivo para Presidente y Síndico municipal, se obtuvo el siguiente resultado:

| CANDIDATO/A | VOTOS |
|-------------|-------|
|-------------|-------|



|                            |            |
|----------------------------|------------|
| <b>Adán Martínez López</b> | <b>226</b> |
| Areli Cruz Chamorro        | 34         |

| <b>CANDIDATOS</b>            | <b>VOTOS</b> |
|------------------------------|--------------|
| <b>Víctor Velasco García</b> | <b>202</b>   |
| Alejandro Manzano Avella     | 41           |

Al momento de elegir las Regidurías, se integraron dos planillas con cuatro personas cada una, el resultado fue de la siguiente manera:

| <b>PLANILLA "A"</b>     | <b>PLANILLA "B"</b>       |
|-------------------------|---------------------------|
| Brígida Bautista        | Sail García Pérez         |
| Victoria Salas Manzano  | Blanca Reyes Chávez       |
| Brígido Chávez Flores   | Artemio Bautista Santiago |
| Israel Martínez Ignacio | Isaac Salas Cruz          |
| <b>VOTOS: 173</b>       | <b>VOTOS: 53</b>          |

Por lo anterior, el Ayuntamiento electo quedó integrado de los ciudadanos y ciudadanas siguientes:

#### **CONCEJALES ELECTOS (AS)**

| <b>CARGO</b>          | <b>PROPIETARIO/A</b>    | <b>VOTOS</b> |
|-----------------------|-------------------------|--------------|
| Presidente Municipal  | Adán Martínez López     | 226          |
| Síndico Municipal     | Víctor Velasco García   | 202          |
| Regidor de Hacienda   | Brígido Chávez Flores   | 173          |
| Regidor de Obras      | Israel Ignacio Martínez | 173          |
| Regidora de Salud     | Victoria Salas Manzano  | 173          |
| Regidora de Educación | Brígida Bautista        | 173          |

Es importante señalar que el Regidor de obras, aparece en el acta de Asamblea bajo el nombre de Israel Martínez Ignacio, sin embargo en sus documentos oficiales se encuentra como Israel Ignacio Martínez, por lo que este Instituto considera como nombre correcto el que aparece en sus documentos oficiales.

Conforme al sistema normativo de este municipio, no se eligen suplentes, además las y los concejales ejercen su función por un año, por lo que los ciudadanos y ciudadanas electas, fungirán del 1 de enero al 31 diciembre de 2018.

Culminada la elección, se clausuró la Asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadoras, por lo que cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de los resultados, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

**c) La debida integración del expediente.** Sobre este aspecto, se considera que el expediente se encuentra debidamente integrado, toda vez que obra copia original del acta de Asamblea, convocatoria respectiva, lista de asistencia y los documentos personales de las y los ciudadanos electos.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio de Tanetze de Zaragoza. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico que los protege.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** De acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, queda acreditado que la elección del municipio en estudio, se llevó a cabo bajo un método democrático, en el que participaron las mujeres en forma real y material ejerciendo su derecho a ser votadas 2 mujeres ya que fueron electas para la integración del Ayuntamiento en los cargos de Regidora de Educación y Regidora de Salud.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a

fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Las ciudadanas y los ciudadanos electos para la integración del Ayuntamiento del municipio de Tanetze de Zaragoza para el periodo 2018, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, conforme a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y nacionales.

**CUARTO.- Estudio de la validez del Acta de Asamblea en la que resultó ganador el C. Adán Martínez López como primer concejal del Ayuntamiento.**

El acta de Asamblea general comunitaria que se procede a estudiar, se estima jurídicamente no válida por las siguientes razones:

En primer término, debemos decir que no pueden ocurrir dos actos y dos resultados distintos el mismo día, hora y lugar como se pretenden con las dos actas de Asamblea presentadas a este Instituto; ambas actas son excluyentes entre sí, de tal forma que una sola puede ser acorde con la realidad de lo acontecido en dicho lugar.

Por esta razón, a los razonamientos esgrimidos para dar validez al acta de Asamblea en el que resultó electo el C. Juan Santiago Chávez, debe agregarse que el acta que ahora se analiza, no está firmada por la Autoridad municipal del municipio de Tanetze de Zaragoza y es de explorado derecho que conforme a las normas comunitarias, las autoridades municipales están dotadas de legitimidad necesaria para dar certeza a los actos y documentos que se levantan en ejercicio de su derecho de libre determinación y autonomía.

No es obstáculo a lo anterior el hecho de que dicho documento se encuentre firmado por el C. Leovardo Martínez Pérez, Síndico municipal, toda vez que dicho concejal, mediante oficio del 30 de noviembre de 2017 y a requerimiento de este Instituto, informó que estuvo presente en el desarrollo de la Asamblea General convocada por la Autoridad Municipal, aclarando que no intervino ni dio fe en otra Asamblea de elección. Por el contrario, obra en el expediente la denuncia presentada por el Síndico

municipal en la que hizo del conocimiento al Agente de Ministerio de la Fiscalía General de Justicia del Ixtlán de Juárez, Oaxaca que le fue falsificada su firma y sello, por lo que los hechos consignados en el acta en estudio, pierde certeza y legalidad.

De igual manera, no se encuentra acreditado en el expediente que la Autoridad municipal se haya retirado del lugar en que se desarrolló la Asamblea y que la misma se celebró sin su presencia, situación que explicaría por qué no firmó el acta. Es así, pues de las constancias del expediente, tiene presunción de certeza lo descrito en el acta de Asamblea avalada por la Autoridad municipal, en el sentido que quienes abandonaron la Asamblea fueron los ciudadanos inconformes encabezados por el C. Luis Manuel Bautista Velasco, pues se trata de un documento que conforme a sus normas internas debe firmar la Autoridad municipal. Además de las diversas reuniones de trabajo se desprende que los ciudadanos inconformes tienen tomado el palacio municipal y que por esa razón la Autoridad municipal fijó como lugar de la Asamblea el espacio donde se ubica la tienda CONASUPO DICONSA, por lo que no resultaría lógico establecer que se retiró del lugar que conforme a sus facultades señaló para llevar a cabo la Asamblea.

En consecuencia, al existir elementos de juicio para establecer que lo descrito en el acta validada en la razón jurídica precedente, se ajusta a la realidad de los hechos, lógica y jurídicamente se deduce que la diversa acta en la que resultó electo el C. Juan Santiago Chávez como Presidente municipal, no es válida.

No pasa desapercibido que las partes en conflicto, en dos momentos alcanzaron acuerdos para dirimir sus diferencias, aunque en ambos casos no fue suficiente para resolver la conflictividad. Por esta razón, se estima necesario exhortar a las partes, continuar con las mesas de diálogo y conciliación a fin de resolver sus diferencias y establecer reglas consensadas para sus próximas elecciones, asimismo, ordenar a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas coadyuvar en dicho proceso.

**QUINTO. Controversias.** Como se desprende del análisis que se viene realizando y del expediente electoral en estudio, en el municipio que nos ocupa existe una controversia configurada por la inconformidad de un grupo de ciudadanos y ciudadanas del municipio de Tanetze de Zaragoza, quienes han expresado los siguientes motivos de disenso:

1. En un principio, los inconformes expresaron que no conocían la convocatoria para la Asamblea General electiva;
2. Con motivo de la elección de Autoridades, existen dos actas de Asamblea General Comunitaria, ambas describen haberse desarrollado en la misma fecha (14 de noviembre de 2017), en horas casi simultáneas (10:00 y 11:00 horas, respectivamente) y, en un mismo lugar (frente a la tienda CONASUPO DICONSA) de la comunidad. En las dos actas se describe que ambas partes estuvieron presentes en la Asamblea y refieren que, con posterioridad uno de los grupos se retiró. En el acta firmada por la Autoridad se asienta que las y los ciudadanos inconformes se retiraron a las 14:02 horas, mientras que en el acta suscrita por estos últimos, sin mencionar la hora, señalan que la autoridad y ciudadanos y ciudadanas se retiraron.
3. Adicionalmente, mediante escrito de 4 de diciembre de 2017, el grupo de inconformes expresan que fueron excluidos y excluidas de la elección llevada a cabo por la Autoridad municipal.

Por lo que hace a la existencia de dos actas de Asamblea con diferentes resultados, ya fue motivo de análisis en la TERCERA y CUARTA razón jurídica del presente Acuerdo, por lo que ahora se realizará el estudio respecto del primero y último motivo de disenso.

La falta de conocimiento de la convocatoria a la Asamblea alegada por los inconformes antes del día de la elección, se subsanó el día 11 de noviembre del presente año ya que en la reunión de trabajo sostenida en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, les fue entregada en forma personal una copia de dicho documento.

Respecto de la inconformidad consistente en que fueron excluidos de la elección, debe decirse que contrario a su afirmación, no se advierte alguna regla restrictiva de sus derechos políticos electorales, situación que se confirma con la minuta levantada el día de la celebración de la Asamblea, pues las partes expresamente acordaron “se permite la participación de los ciudadanos encabezados por Luis Manuel Bautista Velasco en la elección y se sujetarán a lo ya establecido en la convocatoria de fecha 30 de octubre del 2017...”. En esta misma dirección, se desprende que los inconformes tuvieron a su disposición el derecho de participar en la Asamblea pero dejaron de ejercerlo al momento de retirarse.

Ahora bien, si con lo alegado quieren señalar que se encuentran excluidos del padrón comunitario, debe decirse que hasta este momento no aportaron elementos que acrediten tal situación respecto de todos ellos ya que, en todo caso, sólo existe el reconocimiento de que son ajenos a la comunidad y por tanto están excluidos del padrón comunitario 37 personas de las 324 que suscriben la diversa acta de asamblea, conforme a lo expuesto por los inconformes en su escrito de 4 de diciembre de 2017; es decir, no existe constancia fehaciente de que todos los restantes ciudadanos se encuentren privados de sus derechos políticos electorales en el municipio en cuestión, máxime que en la reunión de trabajo celebrada el día 11 de noviembre de 2017, el Presidente Municipal les hizo entrega de la convocatoria respectiva, lo que denota que tienen sus derechos vigentes. Una situación distinta sería si al pretender participar en la Asamblea comunitaria, se les hubiera impedido hacerlo, cosa que no ocurrió sino, como se ha dicho, no participaron porque se retiraron de la asamblea propiciando una autoexclusión de dicho órgano comunitario.

**Conclusión.** Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria del municipio de Tanetze de Zaragoza, Distrito Electoral Local de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria que tuvo lugar el día 14 de noviembre de 2017; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 de la siguiente forma:

### CONCEJALES ELECTOS

| CARGO                | PROPIETARIO/A         |
|----------------------|-----------------------|
| PRESIDENTE MUNICIPAL | ADÁN MARTÍNEZ LÓPEZ   |
| SÍNDICO MUNICIPAL    | VÍCTOR VELASCO GARCÍA |

| CARGO                 | PROPIETARIO/A           |
|-----------------------|-------------------------|
| REGIDOR DE HACIENDA   | BRÍGIDO CHÁVEZ FLORES   |
| REGIDOR DE OBRAS      | ISRAEL IGNACIO MARTÍNEZ |
| REGIDORA DE SALUD     | VICTORIA SALAS MANZANO  |
| REGIDORA DE EDUCACIÓN | BRÍGIDA BAUTISTA        |

**SEGUNDO.** Conforme a lo expuesto en la CUARTA razón jurídica del presente Acuerdo, se declara jurídicamente no válida el acta de Asamblea General en el que resultó electo un Ayuntamiento municipal encabezado por el ciudadano Juan Santiago Chávez.

**TERCERO.-** En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se exhorta a las Autoridades municipales, a la Asamblea y a la comunidad de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por mayoría de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera Consejero Presidente; con los votos en contra de las Consejeras Electorales

Licenciada Rita Bell López Vences y la Maestra Nayma Enríquez Estrada, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**